



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO (SEI A 24 11 1604 0088 (050GYR027T17424-003-00))

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SEI A 24 11 1604 0088 (050GYR027T17424-003-00), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO EN ADELANTE “EL INSTITUTO” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA IGSA MEDICAL SERVICES, S. A. DE C. V. (PARTICIPANTE A), REPRESENTADA POR EL C. HOMERO OLIVER SANCHEZ PEÑA, EN SU CARÁCTER DE EL REPRESENTANTE LEGAL EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA GRUPO INTEGRAL DE ATENCIÓN NEFROLÓGICA, S. A. DE C. V. (PARTICIPANTE B), REPRESENTADA POR EL C. JORGE AURELIO QUIROZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE EL REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” Y EN FORMA CONJUNTA CON “EL INSTITUTO” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **24 de Julio del 2024**, “LAS PARTES” celebraron el contrato SEI A 24 11 1604 0088 (050GYR027T17424-003-00), cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA, con una vigencia a partir del **11 de Julio del 2024** y hasta el **10 de Septiembre del 2024**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “CONTRATO”.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **SERVICIOS INICIALMENTE CONTRATADOS**.

III. A efecto de incrementar **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y VIGENCIA** de los **SERVICIOS PRESTADOS**, “EL INSTITUTO” a través del área administradora del contrato, con oficio número 119001250100/1464/2024 de fecha 04 de Septiembre de 2024, solicitó a “EL PROVEEDOR” su consentimiento para la modificación de “EL CONTRATO” aumentando **MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO** de los **SERVICIOS**, y **ampliando su vigencia**, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “**EL CONTRATO**”, sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, párrafo primero, de la LAASSP. (ANEXO 1)

Dicha petición fue aceptada por “EL PROVEEDOR”, mediante escritos de fecha 04 de Septiembre del 2024. (ANEXO 2)

IV. Mediante el Oficio 119001250100/1478/2024 de fecha 06 de Septiembre de 2024, la **Doctora Carmen Rodríguez Deniz**, titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud en su calidad de Administradora del contrato, solicita la elaboración del presente convenio, manifestando la justificación y adjuntando el soporte documental, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **ANEXO 3 (TRES)**.

DECLARACIONES

I. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 a de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número **94,989** de fecha **13 de febrero de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Ricardo Duarte Guerra**, titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro de la Ciudad De México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número **97-7-19022020-145406** de fecha **19 de Febrero de 2020**; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al igual que su nombramiento como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la Fracción X del Artículo 155, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso A), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, e inscrito ante el mismo organismo antes mencionado, bajo el folio número **97-5-13022020-203920** de fecha **13 de febrero de 2020**, El **Doctor Marco Antonio Hernández Carrillo**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora de “EL CONTRATO”, la **Doctora Carmen Rodríguez Deniz**, Titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud.



I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, en la cuenta 42061604. (ANEXO 4)

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

IGSA MEDICAL SERVICES, S. A. DE C. V. (PARTICIPANTE A)

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “EL CONTRATO” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Homero Oliver Sanchez Peña** en su carácter de **representante legal**.

GRUPO INTEGRAL DE ATENCIÓN NEFROLÓGICA, S. A. DE C. V. (PARTICIPANTE B)

II.2 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “EL CONTRATO” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Jorge Aurelio Quiroz Pérez** en su carácter de **representante legal**.

II.3. Están en condiciones de continuar atendiendo a “EL INSTITUTO” conforme a los términos pactados en el contrato principal, sin modificar las características técnicas del servicio acordado.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar **LAS CLÁUSULAS SEGUNDA DE LOS MONTOS Y PRECIOS y SEXTA VIGENCIA**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 91, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS MONTOS Y PRECIOS y SEXTA VIGENCIA**, a efecto de incrementar la cantidad de \$264,840.40 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 40/100 M. N.) lo que representa un aumento del 20% al monto máximo del contrato primigenio, como se observa a continuación:

DICE:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$530,731.77 (Quinientos Treinta Mil Setecientos Treinta y un Pesos 77/100 M. N.)**, y un **monto máximo de \$1,324,202.04 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Doscientos Dos Pesos 04/100 M. N.)**, montos, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

DEBE DECIR:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$635,616.98 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis Pesos 98/100 M. N.)**, y un monto máximo de **\$1,589,042.44 (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Dos Pesos 44/100 M. N.)**, montos, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

De igual manera “LAS PARTES” acuerdan modificar la **CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA**, a efecto de **incrementar 09 días** a la vigencia, como se observa a continuación:



**DICE:
SEXTA. VIGENCIA.**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **11 de Julio del 2024** y hasta el **10 de Septiembre del 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

**DEBE DECIR:
SEXTA. VIGENCIA.**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **11 de Julio del 2024** y hasta el **19 de Septiembre del 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. (ANEXO 5)

La fianza requerida para el presente convenio es por **\$26,484.04 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 04/100 M. N.)**

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en la fecha especificada.

**POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DOCTOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUANAJUATO	[REDACTED]
DOCTORA CARMEN RODRÍGUEZ DENIZ	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD	[REDACTED]

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“PARTICIPANTE A” IGSA MEDICAL SERVICES, S. A. DE C. V.	IMS1004145W0
“PARTICIPANTE B” GRUPO INTEGRAL DE ATENCIÓN NEFROLÓGICA, S. A. DE C. V.	GIA090929PK4

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **PRIMERO DEL CONTRATO SEI A 24 11 1604 0088 (050GYR027T17424-003-00)** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS EXTERNA, QUE CELEBRAN EN 3 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”**, CON FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, se testa **RFC** en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma.”

